



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01512-2016-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LIONEL BARDALES DEL AGUILA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH; por darme la oportunidad de estudiar la carrera profesional de Derecho.

A mis familiares por motivarme al estudio de esta segunda y apasionante carrera profesional de Derecho.

Lionel Bardales Del Aguila

DEDICATORIA

A mis padres; Oscar y Elena, que desde la eternidad orientan mis pasos, y me dan la energía para este logro. Gracias por darme la vida.

A mi esposa Mirtha, mis hijos; G. Lionel, Carito K. y Diego M. por soportarme en el desarrollo de este estudio.

Lionel Bardales Del Aguila

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 01512-2016-0-2501 - Would JP-FC-01 District Court of Santa - Chimbote, 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. Is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, alimony and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	9
2.2.1.1. Derecho de alimentos.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Clases de alimentos.....	9
2.2.1.2. Obligación alimenticia.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Características.....	10
2.2.1.2.3. Elementos.....	10
2.2.1.2.5. La obligación alimenticia en el caso en estudio.....	11
2.2.1.3. Pensión alimenticia.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos.....	11
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....	11
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	13
2.2.2.1. La pretensión.....	13
2.2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. Elementos.....	13
2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	13

2.2.2.2. El proceso único.....	14
2.2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2.2. Principios aplicables.....	14
2.2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño.....	14
2.2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño.....	14
2.2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad.....	14
2.2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad.....	14
2.2.2.3. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	15
2.2.2.4. La prueba.....	15
2.2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	16
2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta.....	16
2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba.....	17
2.2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	17
2.2.2.4.7.1. Documento.....	17
2.2.2.4.7.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.4.7.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	18
2.2.2.4.7.1.3. Los documentos en el caso en concreto.....	18
2.2.2.5. La sentencia.....	18
2.2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	19
2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.2.5.3.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia.....	19
2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación.....	20
2.2.2.5.3.2.1. Concepto.....	20

2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica.....	20
2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica.....	20
2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	21
2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia.....	21
2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad.....	21
2.2.2.5.4.3. La sana crítica.....	21
2.2.2.6. Medios impugnatorios.....	21
2.2.2.6.1. Concepto.....	21
2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	21
2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único.....	22
2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	22
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	23
III. HIPOTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	72
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	73
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	93
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.....	98
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	111

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	45
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	52
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	54
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	56

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó una pensión alimenticia; (Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

El fenómeno jurisdiccional en cuanto a su aplicación es tan complejo, que dependerá en qué situaciones concretas se ejercerá por eso es que se abordó desde una línea de investigación:

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de Di Lolli (2018), quien reporta que los marcadores de justicia elaborados por la Comisión Europea han mejorado en cuanto a su eficiencia, calidad e independencia, asimismo destaca la accesibilidad del sistema de justicia y la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita, el nivel de independencia pasa por el 39% superando el 31% del 2017; en materia de eficiencia judicial el reporte es muy positivo ya que ha mejorado en su tiempo de respuesta de los asuntos judiciales.

De la misma manera, en opinión de Gonzáles (2015) reporta que una falta de dedicación y desinterés sobre la administración de justicia, los focos de los problemas que se enfrenta los ciudadanos son la corrupción, abusos de la administración de justicia; asimismo existe una absoluta falta de transparencia, con ello la población percibe la falta de independencia judicial, y la precariedad que están los administradores de justicia genera una carga judicial.

En Bolivia, se encontró la información de Castro (2013) quien reporta que la corrupción es generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia

inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de la misma; es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado.

En Argentina, se encontró la información de Ciocchini (2014), quien reporto el incremento del conflicto social, el cual es fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso.

En cuanto al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

La presente investigación contribuye a la ejecución de una línea de investigación conforme se ha citado; pero además es importante porque busca aportar

teóricamente, mediante el análisis de los conceptos y principios sobre la calidad de las sentencias emitidas por las instancias judiciales del Distrito Judicial del Santa en materia de fijación de pensión alimenticia. En el caso la demandante solicita pensión alimenticia a favor de los menores C y D, por el monto de S/. 800.00 en el que; el Juzgado de Paz Letrado falla declarando fundado en parte la demanda otorgando la pensión de S/ 600.00 para ambos menores; ante lo cual, la demandante, impugna la Resolución, apelando ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia, sosteniendo que el demandado percibe un ingreso económico de S/. 2500.00 por lo que solicita se otorgue la pensión alimenticia de S/. 800.00. Visto la causa; y con los argumentos debidamente motivados el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote; confirma la sentencia contenida en la Resolución 04, de fecha 01 de marzo de 2017 que declara fundada en parte la demanda que fija en S/. 600.00, la pensión alimenticia divisible en partes iguales para cada hijo. El estudio permitirá valorar si la sentencia emitida cumple con los parámetros necesarios que garanticen la validez, eficacia y legitimidad de la sentencia, contribuyendo de esta manera con la mejora en la toma de decisiones e interpretación de las sentencias por parte de los jueces, asimismo; recuperar la baja percepción del poder judicial por parte de la población peruana.

La baja calidad de las sentencias emitidas por los órganos competentes de la justicia en el país, generan un estado de inseguridad y desconfianza por parte de un sector mayoritario de la población; por lo que, el estudio presenta una connotación práctica; orientada a reducir la tensión y conflicto social en el país y la región, como se hicieron evidente por las marchas convocada por la población civil exigiendo, celeridad y sentencias justas. En ese sentido, el presente trabajo de investigación, contribuirá a dotar de criterios efectivos y convincentes a las sentencias.

En el plano metodológico, la investigación aporta en la validación del instrumento, lista de cotejo sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la cual contiene tres dimensiones, seis sub dimensiones y treinta indicadores; los cuales se presentan en una escala de 1 a 5: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta calidad que deben presentar las sentencias judiciales.

Asimismo, la investigación es relevante socialmente; porque, la baja calidad de las sentencias; impacta negativamente en el entorno familiar de los agraviados,

trasladándose al plano social, incidiendo luego en la manifestación de conflictos y conductas negativas como el de hacerse justicia por las propias manos, que como en el caso de nuestra región es común que los justiciables recurran a las rondas campesinas u otros agentes en busca de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Ramírez (2014) presento un estudio descriptivo, titulada “*Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*”; utilizo como unidad de análisis 4 expedientes en materia de alimentos; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2015) presentó un estudio descriptivo-aplicativo, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, utilizo como unidad de análisis el código civil, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: **1)** regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; **2)** otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; **3)** realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

2.1.2. Investigaciones en línea

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos, 2000)

2.2.1.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

- a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.
- c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.
- d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.2.1.2. Obligación alimentaria

2.2.1.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y

en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

2.2.1.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.2.1.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.1.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

La obligación alimenticia recae en B, ya que con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante A, se acredita que los menores C y D, son hijos del demandado B (Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. Pensión alimenticia

2.2.1.3.1. Concepto

La pensión alimenticia entonces se refiere al monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos o por la madre cuando esta trabaje remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. (Leiva, 2007)

2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

2.2.1.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino

destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

2.2.1.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

2.2.1.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (De Gracia, s/f)

2.2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien debe ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia que la pretensión fue: alimentos (Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. El proceso único

2.2.2.2.1. Concepto

Es un proceso sui generis; es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo, veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

2.2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades

económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

2.2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.2.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

2.2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son

verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. El sistema de valoración judicial. En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

2.2.2.4.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.7.1. Documentos

2.2.2.4.7.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiéales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.2.4.7.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.4.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento de los menores; copia de DNI del demandado; declaración jurada; copias fedateada de las boletas de pago; boletas de gastos de los menores (expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia

2.2.2.5.2.1. La parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el

pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.3. La parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.2.5.3.1.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe

dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación

2.2.2.5.3.2.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

2.2.2.5.4.3. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.2.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable

(Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único

De acuerdo al Código del Niño y del adolescente existen los siguientes medios impugnatorios:

El recurso de apelación

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor de los menores; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Martin, 2012).

Distrito Judicial. Ámbito de competencia territorial de los tribunales (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Poder Judicial, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2018).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier

grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (Definición, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso civil único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser

demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo.</p> <p>SEGUNDO.- El demandado ha sido notificado y ha contestado la demanda en el plazo de ley, sin formular excepciones ni defensas previas pendientes de resolver; aunado a ello, no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.</p> <p>II. CONCILIACIÓN: Dado que ambas partes sus posiciones, se da por FRUSTRADA esta etapa del proceso.</p> <p>III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA: Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes: 1) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B y su deber familiar. 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS: DEMANDANTE.- DOCUMENTAL - Los señalados en rubro IV MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												10
Postura de las partes	<p>DEMANDADO.- - Los señalados en rubro VII MEDIOS PROBATORIOS del escrito de contestación de demanda.</p> <p>V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: Las DOCUMENTALES admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.</p> <p>VI. ALEGATOS: El abogado de la parte demandante refiere que debe de tenerse en cuenta que los gastos mensuales de los menores ascienden a la suma de S/. 1,500.00 Soles mensuales, no contando los menores con seguros médicos; resulta razonable conceder la pensión alimenticia de S/. 800.00 Soles, siendo razonable que el demandado acuda con dicha pensión a los menores, debiendo de estimarse la demanda. El abogado de la parte demandada refiere que debe de tenerse en cuenta que el demandado solo percibe la suma de S/. 850.00 Soles con los cuales debe de acudir a sus menores hijos, siendo la obligación de ambas partes el cubrir las necesidades de los menores. Finalment, refiere que debe de tenerse en cuenta las posibilidades del demandado y las necesidades de los menores, por lo que el demandado propone la suma de S/. 300.00 Soles. Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se COMUNICA A LAS PARTES que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					X							

<p>S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Chimbote, primero de marzo Del dos mil diecisiete.- VISTO; el presente proceso: PRETENSIÓN: A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de sus menores hijos C Y D con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a S/. 800.00 Soles. I. ANTECEDENTES: Argumentos del Petitorio Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a los menores C Y D a quienes el demandado no acude con una pensión alimenticia a pesar de contar con ingresos económicos al desarrollar labores de mecánico soldador de estructuras metálicas. Trámite Procesal Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien al contestar la demanda refiere que ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria acorde a sus posibilidades, por cuanto cuenta con mayor carga familiar consistente en los menores Vivian Josarie Monzón Castillo y Doménica Valentina Monzón García. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que la demandante tiene en su poder una mototaxi que le puede procurar ingresos adicionales para satisfacer las necesidades de los menores</p>	<p>se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 03 y 04 se acredita el nacimiento de C Y D representados procesalmente por su madre A quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 1,500.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El estado de necesidad de C Y D. - La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. - La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo. <p>TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.</p> <p>3.1. Como C Y D son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez"... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como mecánico soldador de estructuras, empero, el demandado refiere que labora como ayudante soldador percibiendo por dicha labor la suma de S/. 850.00 Soles mensuales, esto es, el equivalente a una remuneración mínima vital.</p> <p>4.2 Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que el demandado ha acreditado que a la fecha cuenta con mayor carga familiar, consistente en la menor Doménica Valentina Monzón García, nacida el 19 de abril de 2015 conforme a la partida de nacimiento de folios 48; muy posterior al nacimiento de C Y D; siendo evidente que su decisión de contar con mayor carga familiar, evidencia que cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia que cubra mínimamente las necesidades alimentarias de los menores, no siendo admisible que pretenda afectar su obligación alimentaria respecto a C Y D, con el argumento del incremento de su carga familiar. Por otra parte, es pertinente precisar respecto a Vivian Josarie Monzón Castillo, que ha nacido el 15 de febrero de 1999 conforme a la partida de nacimiento de folios 47, esto es, ya ha adquirido la mayoría de edad, presumiéndose que ha desaparecido su estado de necesidad y por ende la obligación de otorgarle una pensión alimenticia; conclusión a la cual se arriba por cuanto el demandado no ha acreditado que subsista su obligación alimentaria respecto a dicha hija.</p> <p>4.3 Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de los datos extraídos del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 35 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores C Y D se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, máxime si conforme se advierte de la boleta de compra del 22 de marzo de 2014, es propietaria de una mototaxi azul, la cual le puede generar ingresos económicos para contribuir con la subsistencia de los menores; no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijos, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 600.00 Soles a razón de S/. 300.00 Soles para cada menor.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales. 6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.</p> <p>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p><i>normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN: 1.- Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir en favor de sus menores hijos C Y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 600.00 Soles (a razón de S/. 300.00 Soles para cada menor) a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos. 2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. 3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					X						

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 01512-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Chimbote, veintidós de junio de dos mil diecisiete.-</p> <p>I. Asunto: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 04 de fecha 01 de marzo de 2017, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos, en consecuencia se ordena que don JUAN CARLOS MONZÓN CHAVEZ acuda a favor de sus hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 600.00 Soles [a razón de S/. 300.00 soles para cada hijo], pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada y se fija la suma de S/.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>					X						10

	400.00 soles.	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
Postura de las partes	<p>II.- Fundamentos de la Apelación:</p> <p>i) Que el aquo ha fijado como pensión alimenticia para sus menores hijos la suma de S/600.00 soles, suma que no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón de que es un trabajador eventual que percibe el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 soles, como ayudante soldador, lo cual lo acredita mediante declaración jurada.</p> <p>ii) Asimismo, que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios, en el cual acredita que tiene dos hijos a quienes también tiene que acudir con una pensión de alimentos, de tal manera que el monto señalado en sentencia pone en peligro las pensiones de sus otros dos hijos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X								

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).</p> <p>4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.8 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos".</p> <p>4.9 En el presente caso el apelante cuestiona la sentencia impugnada por cuanto el Juez de origen ha fijado como pensión alimenticia para sus menores hijos la suma de S/. 600.00 soles, suma que no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón de que es un trabajador eventual que percibe el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 soles, como ayudante soldador, lo cual lo acredita mediante declaración jurada.</p> <p>4.10 La demandante a señalado en su escrito postulatorio que el demandado percibe la suma de S/. 2,500.00 soles mensuales aproximadamente como mecánico soldador de Estructuras Metálicas en distintas empresas de Chimbote; sin embargo no acredita con ningún documento su dicho, esto es respecto a los ingresos que percibe el demandado; sin embargo se toma por cierto que la actividad laboral que desarrolla el demandado es la de soldador. En tal sentido corresponde verificar a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, a fin de fijar una pensión de alimentos atendiendo a las necesidades de sus acreedores alimentarios, y también a los ingresos del demandado y las circunstancias personales de este; tomando en consideración también lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil que anota: [No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos], además de los indicios que se puedan advertir en la presente causa.</p> <p>4.11 El demandado al absolver el traslado de la demanda ha señalado que es totalmente falso lo que expone la demandante respecto a sus ingresos, ya que ella tiene conocimiento que no tiene trabajo fijo, y se desempeña como ayudante soldador percibiendo la suma de S/. 850.00 soles, y los días que no trabaja alquila mototaxi, lo que sustenta con su declaración jurada [ver folios 49], sin embargo dicho documento debe ser valorado con la reserva del caso, al constituir un acto unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, máxime si no adjunta otro medio de prueba que sustente su dicho.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Respecto a los deberes familiares que debe atender el demandado, estos son los siguientes: Con sus hijos C y D de 11 y 04 años respectivamente [materia de la presente causa]; C procreada con doña A, de 18 años a la fecha que se expide la presente resolución [ver folios 47] quien también cuenta con pensión de alimentos en su favor por decisión judicial en la suma de S/. 150.00 soles – expediente N° 2002-240-F; y también de su niña D procreada con A, quien registra su nacimiento el día 19 de abril de 2015, es decir cuenta con 02 años de edad [ver folios 48], de donde se concluye que efectivamente el demandado cuenta con otros deberes familiares que atender fuera de la presente causa.</p> <p>4.12 Del escrito de contestación de demanda, señala el obligado que la suma de S/. 850.00 soles viene a ser la suma de S/. 28.30 soles diarios, es lo que debe compartir con sus 04 hijos, y que de acuerdo a sus posibilidades propone que se fije la suma de S/. 250.00 soles como pensión de alimentos para sus 02 hijas, y que la otra parte sea cubierta por la demandante, ya que de excederse de dicho monto se estaría poniendo en peligro sus obligaciones respecto a sus otros hijos, así lo indica textualmente; por el contrario en su escrito de apelación solicita que se reforme el extremo de las pensiones a favor de sus hijos Juan Matías y Sariana Teresa en la suma de S/. 200.00 soles para cada uno, esto es con un total de S/. 400.00 soles, que agregado a la pensión que tiene que atender con su hija mayor Vivian Josarie [S/. 150.00 soles], solo le quedaría la suma de S/. 300.00 soles para atender sus gastos personales y los de su niña Domenica Valentina, lo que hace presumir que los ingresos del demandado son mayores a los declarados. Así también se toma en cuenta el hecho, que al haber decidido el demandado en incrementar su prole es por ciertamente cuenta con los recursos suficientes para atender sus necesidades, máxime si ya se le había instaurado un proceso por alimentos de su hija mayor C expediente N° 2002-240-F que se encuentra en ejecución.</p> <p>4.13 Otro elemento a tener en cuenta, es que el demandado es una persona joven que pertenece a una Población Económicamente Activa, con 35 años de edad, según su ficha RENIEC a fojas 35 aunado a ello no se evidencia que sufra incapacidad física y/o mental, por ende puede ejercer cualquier actividad lucrativa o trabajo remunerado a efectos de generar los ingresos suficientes y procurar una pensión acorde a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X				20	

	<p>necesidades de sus menores hijos Juan Matías Alejandro y Sariana Monzón Izquierdo de 04 y 11 años de edad respectivamente, no siendo necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez, siendo así, es necesario darle la prioridad a los menores alimentistas por cuanto las necesidades que estos tienen, son de carácter urgente, teniendo en cuenta el interés Superior del niño aunado a esto su Desarrollo integral, precisando que con respecto a la edad que este tiene se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo que no pueden satisfacer por sí mismo sus necesidades de alimentos, que comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, requiriendo de la asistencia de sus padres para satisfacer sus necesidades.</p> <p>4.14 Respecto al agravio que expone, que la madre también tiene la obligación de atender las necesidades de sus niños, esta judicatura le informa que sus niños C y D se encuentran bajo el cuidado y protección de su señora madre, hoy demandante, quien atiende en general su hogar y también todas las necesidades de sus niños, como preparar sus alimentos, ayudarlos en sus tareas escolares, asearlos, tener su ropa limpia, velar por su bienestar y salud, lo que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil [El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...], en este caso su madre la demandante, por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de sus menores hijos para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual, siendo que la pensión que se fija es en la suma de S/. 300.00 soles que corresponde a S/. 10.00 soles diarios, y que al ser 02 los acreedores alimentarios la obligación se duplica, correspondiendo confirmar la sentencia apelada, tomando en consideración el dictamen fiscal de folios 108 y siguientes.</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijó; S/.600.00 Nuevos Soles, y en segunda la cantidad fue S/.600.00 Nuevos Soles.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, así como la contestación y demás actuaciones procesales.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de los menores alimentistas 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado.

Además, de ello, existe voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento

subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con la pretensión planteada en el proceso, que en el presente: la fijación pensión de pensión alimenticia, como ordena (Morales, 2006) el principio de congruencia delimita las facultades resolutive, con lo cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostró lo siguiente:

En la parte expositiva, en forma similar como la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto comprende el origen de la controversia y las

razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la confirmación del monto de la pensión alimenticia, porque en primera instancia se consignó la suma de ciento ochenta 00/100 nuevos soles, a favor de la menor alimentista en forma mensual, adelantada y permanente, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, confirmaron lo indicado en primera instancia. Asimismo (Kilmanovich, 2010) establece que la parte considerativa es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, esto es las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda con (Zavala, 2015), establece que la parte resolutive debe ser concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el Juez.

En síntesis, considerando el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que avalan la investigación, además de la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede expresar que se confirmó la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron emitidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a la suma de seicientos con 00/100 soles, la que deberá ser de forma mensual

adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “La motivación de la sentencia”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Araujo-Oñate, R (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view>.
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima. Recuperado de: www.defensoria.gob.pe
- Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del Código Civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edic). Buenos Aires: Heliasta
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Edic.). Jurista Editores
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente..* Derecho y Sociedad.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: RODHAS
- Carrillo, L. (2006). La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río Mayo. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuena-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf

- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, J. (2012). *Administración de justicia*. Recuperado de: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Gutiérrez, w. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, F. & Díaz-Ambrosio, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Lima: Jurista Editores

Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código del Niño y adolescente. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ling, F. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicoprocesosumarisimo.html>
- Martínez, V. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/316/312>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Perú: Palestra Editores.
- Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación

en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/deojeda_a.pdf

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>

Paredes, A. (s.f.). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. España: Lex nova

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, N. (s/f). El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2008). “La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano”. (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1
- Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?. Recuperado de: semanaeconomica.com/articulo/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Valladares, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la>

administracion-de.html

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016).“Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

Corte Superior de Justicia del Santa

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente las nueve de la mañana del día PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, que despacha la Señora Juez, Z, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA ÚNICA programada para la fecha en el Expediente N° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, sobre Alimentos, con la presencia de la demandante A identificada con DNI N° 44409494 asesorada por su abogado X con registro CAS N° 679 y con la asistencia del apoderado del demandado B con DNI N° 32838341 y registro CAS N° 724.

La Señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo

164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo.

SEGUNDO.- El demandado ha sido notificado y ha contestado la demanda en el plazo de ley, sin formular excepciones ni defensas previas pendientes de resolver; aunado a ello, no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

II. CONCILIACIÓN:

Dado que ambas partes sus posiciones, se da por FRUSTRADA esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DEMANDANTE.- DOCUMENTAL

- Los señalados en rubro IV MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda.

DEMANDADO.-

- Los señalados en rubro VII MEDIOS PROBATORIOS del escrito de contestación de demanda.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

Las DOCUMENTALES admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS:

El abogado de la parte demandante refiere que debe de tenerse en cuenta que los gastos mensuales de los menores ascienden a la suma de S/. 1,500.00 Soles mensuales, no contando los menores con seguros médicos; resulta razonable conceder la pensión alimenticia de S/. 800.00 Soles, siendo razonable que el demandado acuda con dicha pensión a los menores, debiendo de estimarse la demanda.

El abogado de la parte demandada refiere que debe de tenerse en cuenta que el demandado solo percibe la suma de S/. 850.00 Soles con los cuales debe de acudir a sus menores hijos, siendo la obligación de ambas partes el cubrir las necesidades de los menores. Finalment, refiere que debe de tenerse en cuenta las posibilidades del demandado y las necesidades de los menores, por lo que el demandado propone la suma de S/. 300.00 Soles.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se COMUNICA A LAS PARTES que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto:

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Chimbote, primero de marzo

Del dos mil diecisiete.-

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:

A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de sus menores hijos C Y D con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a S/. 800.00 Soles.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio

Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a los menores C Y D a quienes el demandado no acude con una pensión alimenticia a pesar de contar con ingresos económicos al desarrollar labores de mecánico soldador de estructuras metálicas.

Trámite Procesal

Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien al contestar la demanda refiere que ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria acorde a sus posibilidades, por cuanto cuenta con mayor carga familiar consistente en los menores C y D. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que la demandante tiene en su poder una mototaxi que le puede procurar ingresos adicionales para satisfacer las necesidades de los menores

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 03 y 04 se acredita el nacimiento de C Y D representados procesalmente por su madre A quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 1,500.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a

determinar:

- El estado de necesidad de C Y D.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como C Y D son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo” .

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como mecánico soldador de estructuras, empero, el demandado refiere que labora como ayudante soldador percibiendo por dicha labor la suma de S/. 850.00 Soles mensuales, esto es, el equivalente a una remuneración mínima vital.

4.2 Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que el demandado ha acreditado que a la fecha cuenta con mayor carga familiar, consistente en la menor C, nacida el 19 de abril de 2015 conforme a la partida de nacimiento de folios 48; muy posterior al nacimiento de C Y D; siendo evidente que su decisión de contar con mayor carga familiar, evidencia que cuenta con posibilidades económicas para acudir con una

pensión alimenticia que cubra mínimamente las necesidades alimentarias de los menores, no siendo admisible que pretenda afectar su obligación alimentaria respecto a C Y D, con el argumento del incremento de su carga familiar. Por otra parte, es pertinente precisar respecto a D, que ha nacido el 15 de febrero de 1999 conforme a la partida de nacimiento de folios 47, esto es, ya ha adquirido la mayoría de edad, presumiéndose que ha desaparecido su estado de necesidad y por ende la obligación de otorgarle una pensión alimenticia; conclusión a la cual se arriba por cuanto el demandado no ha acreditado que subsista su obligación alimentaria respecto a dicha hija.

4.3 Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de los datos extraídos del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 35 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos(artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores C Y D se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, máxime si conforme se advierte de la boleta de compra del 22 de marzo de 2014, es propietaria de una mototaxi azul, la cual le puede generar ingresos económicos para contribuir con la subsistencia de los menores; no obstante ello, el demandado en su

calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijos, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 600.00 Soles a razón de S/. 300.00 Soles para cada menor.

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.

6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

1.- Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir en favor de sus menores hijos C Y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 600.00 Soles (a razón de S/. 300.00 Soles para cada menor) a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones

alimenticias ordenadas en este proceso.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

_____ -

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01512-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintidós de junio

de dos mil diecisiete.-

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 04 de fecha 01 de marzo de 2017, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos, en consecuencia se ordena que don B acuda a favor de sus hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 600.00

Soles [a razón de S/. 300.00 soles para cada hijo], pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada y se fija la suma de S/. 400.00 soles.

II.- Fundamentos de la Apelación:

- i) Que el aquo ha fijado como pensión alimenticia para sus menores hijos la suma de S/600.00 soles, suma que no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón de que es un trabajador eventual que percibe el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 soles, como ayudante soldador, lo cual lo acredita mediante declaración jurada.
- ii) Asimismo, que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios, en el cual acredita que tiene dos hijos a quienes también tiene que acudir con una pensión de alimentos, de tal manera que el monto señalado en sentencia pone en peligro las pensiones de sus otros dos hijos.

IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor:

Finalidad del recurso de apelación

4.1 Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Competencia del Juez superior.

4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

Obligados a Prestar Alimentos

4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Criterios para fijar alimentos

4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Análisis del Caso

4.6 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-, establece que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”.

4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4.8 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

4.9 En el presente caso el apelante cuestiona la sentencia impugnada por cuanto el Juez de origen ha fijado como pensión alimenticia para sus menores hijos la suma de S/. 600.00 soles, suma que no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón de que es un trabajador eventual que percibe el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 soles, como ayudante soldador, lo cual lo acredita mediante declaración jurada.

4.10 La demandante a señalado en su escrito postulatorio que el demandado percibe la suma de S/. 2,500.00 soles mensuales aproximadamente como mecánico soldador de Estructuras Metálicas en distintas empresas de Chimbote; sin embargo no acredita con ningún documento su dicho, esto es respecto a los ingresos que percibe el demandado; sin embargo se toma por cierto que la actividad laboral que desarrolla el demandado es la de soldador. En tal sentido corresponde verificar a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, a fin de fijar una pensión de alimentos atendiendo a las necesidades de sus acreedores alimentarios, y también a los ingresos del demandado y las circunstancias personales de este; tomando en consideración también lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil que anota: [No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos], además de los indicios que se puedan advertir en la presente causa.

4.11 El demandado al absolver el traslado de la demanda ha señalado que es totalmente falso lo que expone la demandante respecto a sus ingresos, ya que ella tiene conocimiento que no tiene trabajo fijo, y se desempeña como ayudante soldador percibiendo la suma de S/. 850.00 soles, y los días que no trabaja alquila mototaxi, lo

que sustenta con su declaración jurada [ver folios 49], sin embargo dicho documento debe ser valorado con la reserva del caso, al constituir un acto unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, máxime si no adjunta otro medio de prueba que sustente su dicho.

Respecto a los deberes familiares que debe atender el demandado, estos son los siguientes: Con sus hijos C y D de 11 y 04 años respectivamente [materia de la presente causa]; C procreada con doña A, de 18 años a la fecha que se expide la presente resolución [ver folios 47] quien también cuenta con pensión de alimentos en su favor por decisión judicial en la suma de S/. 150.00 soles – expediente N° 2002-240-F; y también de su niña D procreada con A, quien registra su nacimiento el día 19 de abril de 2015, es decir cuenta con 02 años de edad [ver folios 48], de donde se concluye que efectivamente el demandado cuenta con otros deberes familiares que atender fuera de la presente causa.

4.12 Del escrito de contestación de demanda, señala el obligado que la suma de S/. 850.00 soles que viene a ser la suma de S/. 28.30 soles diarios, es lo que debe compartir con sus 04 hijos, y que de acuerdo a sus posibilidades propone que se fije la suma de S/. 250.00 soles como pensión de alimentos para sus 02 hijas, y que la otra parte sea cubierta por la demandante, ya que de excederse de dicho monto se estaría poniendo en peligro sus obligaciones respecto a sus otros hijos, así lo indica textualmente; por el contrario en su escrito de apelación solicita que se reforme el extremo de las pensiones a favor de sus hijos C y D en la suma de S/. 200.00 soles para cada uno, esto es con un total de S/. 400.00 soles, que agregado a la pensión que tiene que atender con su hija mayor E [S/. 150.00 soles], solo le quedaría la suma de S/. 300.00 soles para atender sus gastos personales y los de su niña C, lo que hace presumir que los ingresos del demandado son mayores a los declarados. Así también se toma en cuenta el hecho, que al haber decidido el demandado en incrementar su prole es por ciertamente cuenta con los recursos suficientes para atender sus necesidades, máxime si ya se le había instaurado un proceso por alimentos de su hija mayor C expediente N° 2002-240-F que se encuentra en ejecución.

4.13 Otro elemento a tener en cuenta, es que el demandado es una persona joven que pertenece a una Población Económicamente Activa, con 35 años de edad, según

su ficha RENIEC a fojas 35 aunado a ello no se evidencia que sufra incapacidad física y/o mental, por ende puede ejercer cualquier actividad lucrativa o trabajo remunerado a efectos de generar los ingresos suficientes y procurar una pensión acorde a las necesidades de sus menores hijos C y D de 04 y 11 años de edad respectivamente, no siendo necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez, siendo así, es necesario darle la prioridad a los menores alimentistas por cuanto las necesidades que estos tienen, son de carácter urgente, teniendo en cuenta el interés Superior del niño aunado a esto su Desarrollo integral, precisando que con respecto a la edad que este tiene se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo que no pueden satisfacer por sí mismo sus necesidades de alimentos, que comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, requiriendo de la asistencia de sus padres para satisfacer sus necesidades.

4.14 Respecto al agravio que expone, que la madre también tiene la obligación de atender las necesidades de sus niños, esta judicatura le informa que sus niños C y D se encuentran bajo el cuidado y protección de su señora madre, hoy demandante, quien atiende en general su hogar y también todas las necesidades de sus niños, como preparar sus alimentos, ayudarlos en sus tareas escolares, asearlos, tener su ropa limpia, velar por su bienestar y salud, lo que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil [El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...], en este caso su madre la demandante, por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de sus menores hijos para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual, siendo que la pensión que se fija es en la suma de S/. 300.00 soles que corresponde a S/. 10.00 soles diarios, y que al ser 02 los acreedores alimentarios la obligación se duplica, correspondiendo confirmar la sentencia apelada, tomando en consideración el dictamen fiscal de folios 108 y siguientes.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, teniendo en cuenta el dictamen fiscal, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, RESUELVE:

- ii. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 04, de fecha 01 de marzo de 2017, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre Alimentos; y FIJA la suma de S/. 600.00 soles divisible en partes iguales para cada hijo C Y D; con lo demás que contiene la apelada.
- iii. Póngase en conocimiento de las partes, y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención. Notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
-----------------------------------------	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 01512-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del año 2018.

*Bardales Del Aguila Lionel
4306120002
DNI N° 01080741*